RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190-2024/MPAL-A

Lircay, 31 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES-LIRCAY

VISTOS:

El Informe Legal N° 085-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr de fecha 31 de julio de 2024, de la Gerencia Asesoría Jurídica; la solicitud de fecha 26 de julio del 2024, presentado por la Sra. Rosa Curo Quispe, (primera regidora), donde adjunta el expediente y medios probatorios de la vacancia del alcalde del Centro Poblado San Juan Bautista; carta de renuncia irrevocable de cargo del alcalde Serapio Huayra Lizana del Centro Poblado de San Juan Bautista del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y establece que: "Son atribuciones del alcalde: (...), ***Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas***. Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: ***"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";***

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las ***autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;***

Que, el artículo 9° inciso 10) de la Ley° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las atribuciones del concejo municipal, señala que corresponde al concejo municipal, ***Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;***

Que, el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 2896, establece que el **cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1.** Muerte; **2.** Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; **3.** Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; **4.** Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; **5.** Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; **6.** Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; **7.** ***Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;*** **8.** Nepotismo, conforme a ley de la materia; **9.** Por incurrir en la causal

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190-2024/MPAL-A

Lircay, 31 de julio de 2024.

establecida en el artículo 63 de la presente Ley; **10.** Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial;

Que, el 23° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que ***la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria,*** *con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.* El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa, asimismo en el artículo 24° de la misma norma antes citada preceptúa que ***en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.*** **En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1.** Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. **2.** A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, visto el expediente del proceso de vacancia, el Acta de Sesión Extraordinaria de concejo N° 001-2024/MCPSJB-CM/A, de fecha 25 de julio del 2024, menciona en sus considerandos lo siguiente:

"(…) mediante carta de renuncia de fecha 24 de julio del 2024, el alcalde Serapio Huaira Lizana, de la Municipalidad del Centro Poblado San Juan Bautista, del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, presentó su renuncia irrevocable a su cargo, por motivos de incomprensión con las autoridades de las juntas locales y los regidores, por el cual no puede realizar a cabalidad sus funciones como alcalde", (medio no valorado)

"(…) se citó a sesión extraordinaria de consejo para el día jueves 25 de julio del 2024, Para contemplar como único punto de agenda, la vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Juan Bautista por la causal establecida en el numeral 7) del artículo 22° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que sustente con prueba lo peticionado, conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley precitada".

"(…) contándose con el quórum respectivo, se ha sometido a votación para la aprobación o desaprobación de la vacancia de cargo del alcalde del Sr. Serapio Huayra Lizana, y votaron por la aprobación de la vacancia, 4 votos a favor, estado ausente un solo regidor, en ese sentido por unanimidad de todos los miembros del concejo municipal en la sesión extraordinaria se aprobó la vacancia solicitada".

Que, visto el acuerdo de consejo y los medios de prueba adjuntado por el recurrente se puede apreciar:

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190-2024/MPAL-A

Lircay, 31 de julio de 2024.

1. EL ACTA N° 001-2024/MCPSJB-CM/A- SESION EXTRAORDINARIA, con el cual se acredita el desarrollo de la sesión de concejo, siendo como único punto de agenda a tratar, la renuncia irrevocable del alcalde por motivos de incomprensión con las autoridades de las juntas locales y regidores; y asimismo el quórum legal por parte de los miembros del consejo municipal, y el acuerdo adoptado.
2. CITACIÓN N° 001-2024/MPAL-CM de fecha 19 de julio del 2024, la Sra. regidora Alegría Salome, Martinez Candioti, se apersono a su domicilio del Sr. Alcalde Serapio Huaira Lizana, con la finalidad notificar la citación para la sesión extraordinaria, se le ubico en su domicilio a su conviviente en el cual recepciono la citación sin embargo se negó a firmar el cargo de la notificación, por lo que se dio conocimiento formalmente y debidamente diligenciado al Sr. Alcalde Cerapio Huaira Lizana.

Que, respecto a la vacancia del alcalde, el artículo 22° numeral 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley M° 27972, señala lo siguiente: (...) "7 Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, asimismo para que se declare la vacancia, se debe seguir el procedimiento establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 23 de la norma antes precitada señala: "***la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa".*** En ese sentido se advierte que efectivamente se ha procedido a declarar la respectiva vacancia con el procedimiento establecido por ley, concordante con el numeral 10) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley M° 27972, sin embargo, dicho pedido fue debidamente acreditado;

Que, respecto al remplazo en caso de vacancia, el primer párrafo del artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley M° 27972, señala: ***"en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral",*** que conforme se advierte del acta N° 001-2024/MCPSJB-CM/A, Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de julio del 2024, la primera regidora es la Sra. Rosa Curo Quispe; por lo que resulta declarar como alcalde a la persona antes mencionado; a fin que asuma el cargo correspondiente; debiendo de considerar que su designación implicará que el siguiente regidor de lista asuma el cargo de teniente alcalde y así sucesivamente hasta cumplir el número de regidores por ley; debiendo el área correspondiente, esto es la Gerencia de Desarrollo Social, informar cual fue el candidato, que este conforme y ocupe el cargo de quinto regidor de acuerdo al artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, a fin de que se complete la nómina de regidores de conformidad con la norma antes mencionada, previamente con el acuerdo de concejo municipal conforme así lo establece el numeral 10) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley M° 27972;

Que, mediante el Informe Legal N° 085-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr de fecha 31 de julio de 2024, de la Gerencia Asesoría Jurídica; emite el pronunciamiento legal favorable, respecto al pedido de vacancia del alcalde Serapio Huayra Lizana, asimismo adjunta el acto de administración ya descrito, el informe legal y demás actuados para la materialización de la presente resolución;

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190-2024/MPAL-A

Lircay, 31 de julio de 2024.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, La VACANCIA, del alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Juan Bautista del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, al Sr. **SERAPIO HUAYRA LIZANA** por causal prescrita en el numeral 7) del artículo 22° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses", de acuerdo a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECONOCER** como alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Juan Bautista del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la señora **ROSA CURO QUISPE,** quien ocupaba el cargo de primer regidor de conformidad del artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito ello corresponde la entrega de la credencial correspondiente, debiendo considerarse que su designación implicaría que el siguiente regidor de la lista asuma el cargo de primer regidor y así sucesivamente hasta cumplir el número de regidores por ley, y asimismo la incorporación que ocupe el cargo de quinto regidor de la lista ganadora, de acuerdo el artículo 130° de la ley antes citada, al Sra. Iduveger Martinez Lizana, debiendo quedar conformada los miembros del concejo para el periodo complementario de 2024-2026 de la forma siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	ROSA CURO QUISPE	40873817	ALCALDE
02	JONAZ HUAIRA LIZANA	23463127	REGIDOR
03	VANESA LUJAN HUAIRA	72285456	REGIDORA
04	ALBERTO CHANCAS CRISPIN	23464406	REGIDOR
05	ALEGRIA SALOME MARTÍNEZ CANDIOTI	47143536	REGIDORA
06	IDUVEGER MARTINEZ LIZANA	23466398	REGIDORA

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las Unidades Orgánicas Administrativos de acuerdo a su competencia, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institución y/o Página Web de la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay (www.muniangaraes.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DISTRIBUCION:
ALC
GM
GAyF
GDS
UTI
INT.
ARCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY

Ing. Cerafin Ramos Rojas
ALCALDE